

Guadalajara, Jalisco, 08 de octubre de 2026

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muy buenas tardes.

Saludo cordialmente al auditorio que nos acompaña el día de hoy en este salón de plenos, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales.

Sean todas y todos bienvenidas y bienvenidos a esta su sede regional de justicia electoral.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Conforme a sus instrucciones, Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de plenos la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo** y el **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**, que con su presencia integran el ***quórum*** requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo **261** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, secretaria.

Se declara **abierta** la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Informo a este Pleno que serán objeto de resolución **veinte juicios de la ciudadanía, así como dos juicios de revisión constitucional electoral y un juicio general**, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicados en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A Favor.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A Favor.

Magistrada presidenta Rebeca Barrera Amador: A Favor.

En consecuencia, se aprueba el orden del día para esta sesión pública.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **César Ulises Santana Bracamontes**, rinda las cuentas relativas a los proyectos de resolución del **juicio de la ciudadanía 899 y general 61 ambos de este año** turnados a la Ponencia de la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo**.

Secretario de estudio y cuenta César Ulises Santana Bracamontes:

Con la autorización del Pleno:

Doy cuenta con el proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 899 de 2026**, promovido por un ciudadano en su calidad de militante de Morena en Durango, para controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el juicio de la ciudadanía local 15 de 2026 que, entre otras cuestiones, confirmó la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que tuvo por acreditadas las infracciones de calumnia, denostación y atentar contra la cohesión y unidad del citado partido político, que fueron atribuidas a la hoy parte actora.

En el proyecto, se propone **confirmar** la resolución impugnada al calificarse como **inoperantes** los agravios hechos valer por el promovente.

Lo anterior, porque la totalidad de los motivos de inconformidad expresados en su demanda son una reiteración casi literal de los expuestos ante la instancia de origen, circunstancia que evidencia que dejó de controvertir frontalmente las consideraciones fácticas y jurídicas que el Tribunal responsable utilizó en la sentencia impugnada para desestimar los agravios que en su momento expresó para oponerse a la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

De ahí que, ante el incumplimiento de dicha obligación procesal, se actualiza la inoperancia anunciada.

Es la cuenta.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **Juicio General 61 de este año**, promovido por una ciudadana contra la resolución del **Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua**, relacionada con dos procedimientos sancionadores ordinarios derivados de denuncias presentadas por el PAN y el PRI.

En el proyecto se propone **modificar la resolución impugnada**, conforme a las siguientes consideraciones.

El primer agravio, relacionado con el uso indebido de recursos públicos, se propone **fundado**, porque el Tribunal local consideró suficientes el costo de las brigadas médicas, su magnitud y un posible beneficio electoral, sin identificar **algún indicio concreto que vinculara esas actividades con recursos públicos**, como se exigió en el precedente del juicio general 35 de 2026 de esta Sala.

El segundo agravio, relativo a la denuncia del PRI, se propone **fundado en parte e inoperante en lo restante**, porque la acumulación de procedimientos no permite subsanar las deficiencias de una denuncia mediante los hechos narrados en otra. Sin embargo, no procede ordenar desde ahora su desechamiento definitivo, pues corresponde al Instituto Electoral local examinar individualmente su procedencia.

El tercer agravio, relacionado con la posibilidad de prevenir nuevamente a los denunciantes y la prohibición de reforma en perjuicio, se propone

infundado e inoperante, porque la reposición del procedimiento no impide realizar una prevención legalmente justificada, siempre que **se limite a aclarar hechos originalmente denunciados, sin incorporar nuevas imputaciones**.

Finalmente, se considera **improcedente resolver en plenitud de jurisdicción**, porque corresponde al Instituto Electoral local determinar inicialmente la procedencia de las denuncias.

En consecuencia, se propone modificar la sentencia impugnada, vincular al Instituto Electoral local para emitir una nueva determinación conforme a los parámetros establecidos y al Tribunal responsable para vigilar su cumplimiento, **subsistiendo la revocación de la admisión, los emplazamientos y las medidas cautelares**.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos

¿Alguna intervención?

Tiene el uso de la voz magistrada Irina Graciela.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Gracias, presidenta. En relación a los proyectos que someto a consideración de este pleno, a priori agradezco al secretario César Santana por su espléndida cuenta, pero también por los trabajos realizados en estos

proyectos, al igual que el doctor Luis Corona, a la coordinadora de la ponencia y, en general, a todo el equipo.

Los proyectos que se someten a consideraciones del juicio de la ciudadanía 899: se está planteando confirmar la sentencia impugnada, dado que los agravios realmente vienen inoperantes porque no hacen una confrontación frontal de la resolución que impugnan. Entonces, finalmente se consideran que no nos dice realmente la afectación que le da la sentencia impugnada.

Además, uno de sus agravios, uno de sus estudios, es que se analice un control de convencionalidad en cuanto a los actos que está denunciando. Sin embargo, no nos da el cómo, el cuándo, el porqué hacer ese control de convencionalidad. Yo bien planteo que, incluso cuando te lo planteas de oficio, tú tienes que ver si hay alguna afectación a principios constitucionales. No nos da ningún elemento para poder hacer ese control de convencionalidad. Eso por lo que respecta al juicio de la ciudadanía.

Por lo que respecta al juicio general 61/2026, justamente se propone modificar la resolución del tribunal de Chihuahua porque se declara fundado que hay elementos que describen las características de las actividades denunciadas, pero no permiten establecer por sí mismos un vínculo con recursos públicos. Entonces, tiene que establecer ese elemento.

También se declara fundado que la acumulación de procedimientos no implica que una denuncia adquiera automáticamente los hechos, elementos o pretensión de otra. Por tanto, cada queja debe ser examinada de manera individual.

Respecto a la prevención y la prohibición de reforma en perjuicio, propongo declarando fundado, infundado e inoperante. Esta prevención debe limitarse

estrictamente a precisar los hechos originalmente denunciados, sin permitir que se incorporen acontecimientos distintos o nuevas imputaciones.

Tampoco resulta procedente la plenitud de jurisdicción que solicita la parte actora y, por tanto, se modifica la resolución para que entre, con estas precisiones del tribunal responsable de Chihuahua, a analizar el caso.

Gracias, magistrada.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias magistrada, magistrado adelante magistrado sergio..

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

Muchas gracias, presidenta. Con la venia del pleno, como siempre, manifestaré las razones por las cuales me aparté de uno de los proyectos.

Acompaño en todos sus términos el JDC 899. Es una propuesta con la cual coincido y una inoperancia porque no se ataca a las consideraciones del acto reclamado y es una repetición de los agravios expuestos ante la responsable. En el JG 61/2026, en congruencia con diferentes votos y especialmente con la cadena impugnativa anterior de un JG 35/2026, donde me aparté de analizar las admisiones de denuncias porque, desde mi perspectiva, las admisiones de denuncia, por regla general, no son actos definitivos que provoquen una lesión irreparable a los derechos de la denunciada.

Considero que, en términos de la jurisprudencia 1/2010, solamente por excepción los autos de admisión son irreparables, pero en ese caso no se da ese supuesto. Por eso, como en reiteradas ocasiones lo he mencionado, considero que o se debe desechar o al menos declarar inoperantes.

Como siempre, muy respetuosamente, solamente en este caso me apartaré de un voto particular a su caso. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, magistrado. En atención de la cuenta ya mencionada, así como la exposición, magistrada, le reitero que acompañaré las dos propuestas en el sentido como usted lo mencionó.

En el 899 son reiteraciones y en el JG 61 hemos estado analizando, toda vez que, bajo mi óptica, la admisión de un procedimiento sancionador sí ocasiona situaciones que para los particulares tienen como efecto que se haga la investigación de posibles hechos que puedan transgredir los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Por ello, acompaño las dos propuestas, magistradas. No sé si tuvieran alguna otra intervención.

Secretaria no habiendo otra intervención, por favor le solicito recabar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación: Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Reitero mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

acompañó en la propuesta del SG JDC 899 de este año y me aparto del JG 61 en los términos ya expuestos anunciando un voto particular.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, informo que el proyecto de resolución del **Juicio de la ciudadanía 899 de este año** fue aprobado por unanimidad de votos.

Así mismo informo que en el **juicio generales 61** de este año este fue aprobado por mayoría de votos, precisando la emisión de un voto particular por parte del **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

gracias secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en **juicio de la ciudadanía 899 de 2026:**

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Por otra parte, esta Sala resuelve en **juicio general 61 de 2026:**

PRIMERO. Se **modifica** la sentencia impugnada en los términos de las consideraciones y efectos de esta ejecutoria; subsiste la revocación del acuerdo de admisión de veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, de los emplazamientos y de las medidas cautelares.

SEGUNDO. Se **vincula** directamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que proceda conforme a los efectos y plazos establecidos en esta sentencia e informe sobre su cumplimiento al Tribunal Electoral local.

TERCERO. No ha lugar a resolver en plenitud de jurisdicción la procedencia originaria de las quejas, por las razones expuestas en esta ejecutoria.

Para continuar, solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta **Rosario Iveth Serrano Guardado** rinda las cuentas relativas a los proyectos de resolución de los **juicios de la ciudadanía 903, 916 al 920** así como el **juicio de revisión constitucional 16** todos de esta anualidad, turnados a la Ponencia del **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**.

Secretario de estudio y cuenta Rosario Iveth Serrano Guardado:

Con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado, doy cuenta con el proyecto relativo **a los juicios de la ciudadanía 903 y 916 al 920**, todos de este año, promovidos contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que desechó diversas demandas presentadas contra un Decreto del Congreso de dicha entidad federativa y declaró improcedente la solicitud de vincular al Instituto local, para que emitiera acciones afirmativas que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de personas pertenecientes a grupos vulnerables.

En primer término, se propone acumular los juicios, dada la conexidad de la causa y, en cuanto al fondo, se estima que las normas del decreto legislativo, relacionadas con la conformación y acceso a órganos de representación democrática en el Estado de Chihuahua, no generan algún cambio inmediato en la esfera de derechos de quienes aquí promueven o de la colectividad a la que pertenecen, por lo que no les causa perjuicio su sola entrada en vigor.

En ese sentido, en el proyecto se coincide con el tribunal local, pues no estaba en condiciones de realizar el análisis en abstracto de la legislación aprobada, y se precisa que no es necesario que las partes actoras deban esperar a la etapa de postulación de candidaturas, para que puedan impugnar las disposiciones que consideren lesionan sus derechos.

Ello es así, pues estarán en condiciones de solicitar la intervención de la autoridad jurisdiccional, al momento de materializarse algún acto de aplicación de la norma, lo que puede ocurrir, cuando el Instituto Estatal Electoral emita las disposiciones reglamentarias previstas en el propio decreto impugnado.

Por lo anterior, se concluye que la responsable no omitió el análisis de los agravios expuestos, sino que expuso las razones y fundamentos por las que desechó diversas demandas y declaró improcedente vincular al instituto local, en los términos de su solicitud.

Con base en lo expuesto, se propone **confirmar** la resolución impugnada.

Ahora, doy cuenta con el asunto bajo número de expediente **SG-JRC-16/2026**, promovido para controvertir una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

En el proyecto se propone desestimar los agravios relativos al impedimento de la Magistrada Presidenta del tribunal local para conocer la impugnación primigenia, pues el parentesco que se aduce de una representante partidista no se configuró en el momento actual, sin que pueda trascender de manera permanente esa situación por circunstancias pasadas.

En cuanto a una suplencia en el análisis de los agravios de los partidos apelantes, se estima que le asiste la razón, pues la responsable se subrogó a estos para perfeccionar los agravios, invocando situaciones no alegadas en el recurso de apelación local, y realizando un estudio con circunstancias no mencionadas en la demanda primigenia.

Por lo anterior, al ser dicho agravio suficiente para revocar, pues el estudio de la responsable se basó en esos “indicios” de agravios para dejar sin efectos el acuerdo del instituto local primigeniamente impugnado; la ponencia propone revocar la sentencia controvertida del tribunal responsable, y como consecuencia, confirmar el acuerdo que fuera dejados sin efectos inicialmente, según se detalla en la consulta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención?

Adelante magistrada Irina Graciela.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Gracias, presidenta.

En relación a los proyectos que somete a consideración de este pleno el magistrado Sergio, comentar lo siguiente: en el proyecto 903 de la ciudadanía/2026 realizo un voto concurrente y en el expediente JRC 16/2026 realizaré un voto en contra. Expondré en base a qué consideraciones.

En el JDC 903, si bien estoy de acuerdo en el desechamiento, porque aquí lo que creo que es importante dejarle claro a las partes: que nosotros no hacemos un control en abstracto de la constitucionalidad; nosotros hacemos un control concreto. Si bien de constitucionalidad no necesariamente tiene que estar ya el acto aplicativo, sino tiene que ser de un futuro inmediato, puede ser también.

En esta cuestión todavía no hay una lesión para los grupos vulnerables que pretenden que se declare inconstitucional esa reforma constitucional que hubo en el estado de Chihuahua. Por eso acompaño el desechamiento, que a ningún fin práctico sería decirle al tribunal de Chihuahua: "Oye, entra, que se revoca el desechamiento; entra a conocer la controversia", porque finalmente va a llegar a esa conclusión de decir: "Oye, nosotros, los tribunales locales y tampoco los federales, hacemos ese control abstracto de constitucionalidad".

Por eso acompaño el proyecto. Sin embargo, yo creo que mi voto es concurrente, un tanto aclaratorio, porque sí quiero dejar asentada la legitimación de los grupos vulnerables. Aquí, en estos juicios, quienes vienen a pedir la tutela judicial electoral se autoadscriben como personas de la diversidad sexual, de discapacidad, mujeres y que pertenecen a colectivos históricamente discriminados.

La jurisprudencia de Sala Superior, la 9/2015, reconoce interés legítimo de estos grupos vulnerables para defender los derechos constitucionales establecidos. Entonces, el argumento que yo aportó y que por eso queda en este voto concurrente es que, a pesar de que no es la vía el medio de

impugnación que están ejercitando, debieron en su momento ir a buscar a un partido para hacer una acción de inconstitucionalidad.

Sí estoy dando lineamientos para la legitimación, respecto a la legitimación de las partes actoras, porque son grupos vulnerables y sí es importante ese tipo de legitimación que ya nos ha establecido Sala Superior en diversas jurisprudencias, que incluso pueden defender los intereses colectivos de orden público. Es el único argumento donde, con el voto concurrente, apoyo a esta resolución.

Por lo que respecta al juicio de revisión constitucional, donde el tribunal local responsable de Jalisco quitó el registro al Partido Humanista, aquí voy a votar en contra del proyecto que propone a consideración el magistrado Sergio, por las siguientes razones.

Si bien nos está el proyecto proponiendo revocar la resolución impugnada y regresar el registro, y sí coincido en que el tribunal responsable hizo un generoso estudio de los agravios que le plantearon en su momento los partidos actores, Morena y MC, también es cierto que las autoridades electorales debemos velar por que se ciñan y, sobre todo, que existan y que sean rectores los principios constitucionales que rigen la materia electoral.

Por tanto, no estoy de acuerdo en que se revoque la resolución para que se le entregue en la autoridad primigenia, el OPLE, nuevamente el registro. Sobre todo porque, analizando las constancias del expediente, sí hay indicios, al menos indicios, y yo creo que se tendrían que analizar con nuevas actuaciones por parte del OPLE.

Algunos indicios que, si bien dicen: “No ha hecho prueba plena que este partido tenga clara la separación de un principio constitucional, que es la separación de Estado-Iglesia; solamente hay indicios”, nos lo dicen en las

diversas constancias. Creo que con algunas nuevas investigaciones se podría determinar si sí o si no.

Luego, el tribunal establece, después de un análisis concienzudo, que hubo irregularidades fiscales. Entonces, hay irregularidades fiscales por parte de este partido. Nada nos cuesta volver a hacer este tipo de actuaciones para ver cuál es la gravedad, porque posiblemente, como parte del argumento de la sentencia, irregularidades fiscales puede ser excesiva la pérdida del registro, pero no sabemos si hubo o no violación a principios constitucionales con estas irregularidades fiscales.

La indebida validación de la contabilidad, que también lo analicé de los estudios de las constancias que integran los tres tomos, es un expediente voluminoso. Por eso, en ese sentido, reconozco que el magistrado, en un tiempo realmente corto, y su equipo de trabajo saca la resolución, porque sí es un expediente bastante voluminoso.

Pero creo que es importante tener bien la certeza y, si hay irregularidades de un partido que se está constituyendo, que está, no es de los partidos consolidados, creo que sí es importante analizarse este tipo de irregularidades que presenta esta agrupación política. Por eso no estoy de acuerdo con revocar para que se le entregue el registro correspondiente. Por tanto, me aparto de esa resolución.

También creo, el otro argumento, aparte de que sí veo más tendencia de los agravios del partido a la inoperancia, también creo que es importante ir fijando que las autoridades, aun cuando son procedimientos, porque es recurso de apelación, estricto derecho, no estamos en un juicio de la ciudadanía donde hay suplencia de agravios, sí es importante que las autoridades, dentro de nuestra jurisdicción, velemos porque prevalezcan los principios rectores de la materia electoral.

Gracias. Por eso me aparto respetuosamente del proyecto.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, magistrada.

Magistrada y magistrados, si me permiten manifestar el sentido de mi voto del juicio de revisión constitucional 16, el cual, como bien lo acaba de explicar la secretaria que nos dio cuenta, así como la magistrada Irina respecto de su votación, deriva de un medio de impugnación que se presenta por el registro que se otorgó por parte de la autoridad administrativa local al Partido Humanista.

Ahí los partidos Morena y Movimiento Ciudadano están, a través de los diversos agravios presentados tanto a la instancia local como la nuestra, buscando que se revoque el registro como partido político de esa asociación. Por supuesto, dentro de nuestro sistema jurídico electoral, la mayoría de las acciones o los actos que se tienen que realizar para efecto de determinar si una asociación de ciudadanos que pretende constituir un partido político recae específicamente en los institutos electorales. Por supuesto, ya en nuestra competencia tendremos que restringirnos a los agravios que hagan valer para efecto de otorgar sí o no el registro correspondiente.

Por ello, desde este espacio de la Sala, quisiera enviar un reconocimiento realizado por las dos instancias previas, en este caso el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en relación a esta controversia que se pone a nuestra consideración.

En relación de ello, me gustaría, para quienes nos están escuchando, sé que quienes estamos aquí presentes en esta sala tenemos muy claro de qué trata este asunto, dar una introducción para manifestar el sentido de la votación que realizaré respecto de este tema.

Como ustedes saben, para constituir un partido político, primeramente tiene que haber una solicitud ante los institutos electorales. En este caso, en el estado de Jalisco se celebraron elecciones el pasado 2025 para renovar la gubernatura, el Congreso del Estado por 38 diputaciones, así como 128 municipios, para el proceso electoral 2023-2024.

En relación a ello, la ley marca que en el mes de enero deberán todas las asociaciones que deseen constituir un partido político solicitar su manifestación ante la autoridad electoral, lo cual en este caso se realizó el pasado 31/01/2025, una vez que la propia ley les ordena esta temporalidad. Por lo cual, en tiempo hicieron esa solicitud y, a partir de ahí, empezaron las actividades, más o menos como un año y medio en estas actividades, para efecto de verificar si todas y cada una de ellas cumplían con lo que establece el artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos y proceder así o no a otorgar el registro de esta asociación política electoral.

En ese sentido, se realizaron diversos actos, entre ellos la realización de diversas asambleas en los municipios, así como una asamblea estatal. En esas asambleas, por supuesto que tiene que intervenir el instituto electoral para dar fe de que el número de ciudadanos que asistieron a las mismas fueron de manera voluntaria y así también cumplir con el porcentaje que exige la propia Ley General de Partidos Políticos, para verificar si se cumple finalmente con el 0.26 %, que es lo que establece la propia ley, y poder sí o no garantizar esta exigencia numeralia para poder constituir un partido político.

En relación a ello, esta asociación cumple con esas asambleas, en donde fueron acompañadas por el instituto. En relación a la misma, hubo en algunas de ellas diversas duplicidades de personas que asistieron a la misma con el carácter de militantes de otros partidos políticos.

En relación a esto, en la instancia local, que es lo que aquí estamos revisando, el tribunal local se liberó de esta carga, toda vez que el partido político Morena no pudo comprobar su dicho a través de las constancias de las dobles afiliaciones que en su momento se establecían, por lo cual se consideraron esas actas como válidas, entregando así el cumplimiento de las obligaciones que la propia asociación tenía con el número requerido de ciudadanos.

Valga decir que, para ello, el Instituto Nacional Electoral, quien tiene el padrón y la lista nominal, entregó el número de los porcentajes de ciudadanos que deberían, o la información de que esta exigencia se cumplía por parte de los partidos políticos.

Una vez avanzado lo más difícil, que es la realización de esas asambleas y el número requerido, se procede a hacer los diversos actos de verificación del tema de fiscalización. En este caso, uno de los señalamientos de parte de los partidos recurrentes es que hubo manifestaciones, o se manifiesta, que se utilizaron recursos provenientes de cultos religiosos.

Al momento de hacer una revisión por una servidora del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización del instituto electoral, pude constatar que las observaciones que se realizaron a estos temas inherentes a los recursos públicos tenían que ver con temas menores, específicamente por el ingreso de montos alrededor de 30,000 pesos o 34,000 pesos, y uno de ellos tiene que ver con temas meramente administrativos.

Estos faltantes fueron analizados en este dictamen que aquí se presenta dentro del expediente que estamos revisando y en donde se pudo constatar que, efectivamente, estos montos equivalen a señalamientos u observaciones que son meramente administrativas, mas no un tema que dé una alerta para verificar si existieron recursos de manera ilegal para constituir un partido político.

Hay algo que sí quisiera dejar muy en claro y que fue algo que me llamó mucho la atención al momento de revisar el acuerdo por el cual se otorgaba el registro de los partidos políticos. Es que, además de la solicitud que debe recaer en tiempo, de las asambleas que deben realizarse para determinar el número de ciudadanos que deben participar en las mismas y de los recursos que se utilizaron para crear esta asociación, se tienen que revisar los documentos básicos que toda organización política debe reunir.

En este caso son los estatutos, el programa de acción, así como la declaración de principios. El OPLE, la revisión que realiza de los tres documentos, obviamente señala el comparativo o la obligación que tienen los partidos políticos de cumplir con estos tres documentos: que se apeguen a lo que exige la Ley General de Partidos Políticos en relación a las obligaciones que tienen para atender la vida interna sin violar principios constitucionales de todas las personas que forman parte de esta asociación política.

Sí quiero dejar claro que me llama mucho la atención que, dentro de los propios estatutos que presentó el partido político, dejó un tema que llamó mi atención y me distrajo un poco, que es que estas observaciones que le realizó el instituto electoral tenían que ver con, dice tal cual:

“Respecto a los estatutos, se observan diversas omisiones en relación con los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; aquellos que

garantizan la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y con las formalidades del procedimiento que deban regir su sistema de justicia intrapartidario, lo que genera falta de certeza respecto de los mecanismos de acceso de justicia con los que contará su militancia para la tutela de los derechos político-electorales”.

Esa fue la observación que le realizó el instituto electoral a los estatutos de este partido político. Por ello, me metí un poco en esto porque creo que todo el país, incluso a nivel mundial, ya llevamos bastantes años recurriendo en la exigencia de los derechos político-electorales de las mujeres y, sobre todo, en el tema de violencia política que deban mantenerse en los propios institutos políticos.

En relación a estas observaciones, el instituto electoral dio al partido político 30 días para que pudiera atender las observaciones que se realizaban al mismo, porque le hacían falta reglamentos internos. El instituto político posteriormente envió, aquí viene en el tomo 2 del cuaderno accesorio, en la foja 536, la respuesta que el partido político buscó dar dentro de esos 30 días para efecto de garantizar los derechos de las mujeres que participan en esta institución política.

No quiero dejar pasar la oportunidad para manifestar que creo que cualquier institución política que busque estar integrada debidamente conforme a las normas que exijan para ello deberá tener debida atención en relación a las reglas que deban regir para efecto de garantizar los derechos político-electorales de las mujeres.

No creo que sea momento, en esta temporalidad, para omitir o que falte mayor certeza para garantizar que las mujeres participemos en la vida pública de los propios partidos. Sobre todo porque estos estatutos no basta nada más con que sean elaborados por algún abogado, algún grupo de

abogados expertos en materia electoral, sino que se someten a votación en la asamblea estatal, que es la que valida estos documentos.

Ahí fueron votados por unanimidad estos estatutos que carecían de esas reglas claras para efecto de garantizar los derechos político-electorales de las mujeres. Eso definitivamente daba para mí indicios de que el partido político no estaba cumpliendo oportunamente. Sin embargo, como les digo, se pudo verificar en una constancia interna que se buscó integrar esta información en los propios estatutos, lo cual tendrá que ser revisado puntualmente.

Ahora bien, también creo importante señalar que el instituto estatal electoral, en el análisis, o para poderle dar esos 30 días para cumplir con estas normas que exige tanto el principio rector de paridad y género como la no violencia en contra de las mujeres, se apegó a una resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral para que se registre como partido político local.

En este caso era una asociación de nueva creación; sin embargo, esa fue la referente para poderle otorgar el plazo. Si lo vemos desde los principios de debida audiencia, para efecto de que cumplan con parámetros exigibles en nuestra Constitución, al final de cuentas dieron esa posibilidad para ese análisis. De esto que les comento, a mi juicio sí tiene una situación un tanto de atención.

Entonces, magistrado, quiero manifestarle que voy a acompañar su proyecto, considerando esto que acabo de mencionar, que son temas que, por muchos momentos, ustedes saben que mi trayectoria es como anterior presidenta del instituto estatal electoral, me tocó estar al frente, revisarlos y ser muy puntual en los requisitos que la propia Constitución establece.

Yo respeto el voto de la magistrada Irina Graciela. Me parece muy atinado que exista esa posibilidad porque así nos lo dejaron ver los partidos políticos

en su impugnación, de posible ingreso de recursos de procedencia ilícita, lo cual en el dictamen consolidado de fiscalización no pude ver algún indicio que me dejara ver que posiblemente tuviéramos que entrar a una profundidad para efecto de echar abajo un proceso que lleva una temporalidad de más de un año y medio en una revisión de exhaustividad.

Creo que todas las etapas que acabo de mencionar son importantes, sobre todo la concentración de personas para realizar las asambleas. Me di a la tarea de revisar cada una de las asambleas, en las actas que se levantaron para certificar, a ver si había algún detalle. Igual parece que de manera voluntaria asistieron a esas asambleas y a los partidos políticos se les dio su derecho de audiencia para escucharlos.

Atentamente escuché el día de ayer a los representantes que nos manifestaban que posiblemente pudiera haber una causal de improcedencia por la tardía en la cual se presentan los medios de impugnación, lo cual, en el proyecto presentado y circulado por el magistrado Sergio, queda claro que, por unos días de descanso del propio tribunal electoral declarados oficialmente, los propios acuerdos internos daban los cuatro días para la presentación oportuna del propio medio de impugnación.

En ese sentido, creo que esta asociación política está debidamente constituida, como quedó claro en ese acuerdo del instituto estatal electoral y en las siguientes instancias que vinieron a nosotros, que fueron los medios de impugnación que se presentaron ante el tribunal electoral y en donde, uno a uno, fueron atendiendo puntualmente los agravios. Por ello, estaré votando de esa manera.

Muchas gracias a todos por su atención y una disculpa por haberme extendido, pero creo que, tratándose de negar o aprobar, o un tema tan complicado como es la constitución de partidos políticos, sí requiere de mi

parte una explicación un poquito más profunda para dejar clara esa garantía de respeto de derechos político-electorales que todos los ciudadanos estamos esperando en estas instancias.

Muchas gracias. Adelante, magistrada.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

¿Usted no tiene intervención, magistrado?

No, si quiere usted, y les contesto a los dos.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera

La verdad, sería muy breve. Yo también creo que el derecho de asociación política es de rango constitucional, es un derecho muy importante y una de sus variantes es el nacimiento de un partido político.

Formar un partido político es un derecho constitucional, pero no es fácil. Primero, porque en México nuestro modelo de partidos políticos está basado en el financiamiento preponderantemente público. Significa que hay mucho dinero de por medio para los partidos políticos y es costoso para la ciudadanía financiar partidos políticos. Por eso hay que tener mucho cuidado y el legislador ha establecido una serie de procedimientos y términos muy estrictos.

La verdad es que no es fácil constituir un partido político en México. Si se logra, es porque llevan más de un año prácticamente trabajando en diferentes requisitos, cumplimientos de términos, tal como lo señaló la magistrada presidenta, que va vigilando puntualmente el instituto electoral, en este caso el de Jalisco.

En realidad, el instituto de Jalisco fue el que otorgó el registro. Ellos verificaron el cumplimiento de requisitos y no encontraron nada que impidiera otorgar el registro. Básicamente, por las pruebas que ha mencionado la presidenta, no tenían indicios para negar el registro. Entonces, siendo un derecho fundamental, aplicando criterios pro homine, concedieron un registro en el que se cumplían los requisitos de ley.

¿Quién tiene el deber de demostrar que no se cumplen los requisitos de ley y revocar? Las partes que estén inconformes. En este caso, el partido Morena acude ante el tribunal local aduciendo generalidades. Dice: “Oye, no revisaste financiamiento”, y así, en general, lo dicen.

En la resolución impugnada empiezan a aparecer diferentes aspectos que no están en ninguna parte de la demanda de origen. Hay algunos, por ejemplo, el dictamen consolidado, el IEPC-ACG-26, una resolución que nunca se citó en la demanda; otro acuerdo impugnado, el 27/2026, y así resoluciones en las que, por cierto, sí se sancionó, pero no conducía necesariamente a la nulidad.

Entonces, a partir de generalidades, en la resolución impugnada se usa un concepto que es “indicio de agravio”. El indicio de agravio, la verdad es que no está ni en la ley federal, ni en los criterios de la Sala Superior, ni de la Corte, ni de nosotros. Hay unos que le llamamos “principios de agravio”, pero “indicio de agravio”, a pesar de que la ley local establece la suplencia, lo cierto es que no encuadra ninguno de esos.

Con base en ese indicio de agravio, el tribunal local se subroga al instituto, como si fueran los que tendrían que revisar los requisitos. En lugar de ver si los agravios son fundados o no, si son suficientes o no, actúa como si fuera el instituto y dice: “Mira, yo encuentro cuatro irregularidades”, que no estaban en la demanda, por cierto, y dice: “Son suficientes para cancelar el registro”. Es como si fuera un instituto y negara el registro.

Yo, solamente por eso, considero que es fundado el agravio, porque, a pesar de que no se hicieron valer puntualmente esas irregularidades que el instituto no encontró, que el partido Morena no detectó, el tribunal las hizo valer oficiosamente.

Por eso creo que prevalece la presunción de validez del acuerdo del instituto y esa es la única razón por la cual revocamos la resolución. Pero reitero, aclaro: quien otorgó el registro y quien verificó los requisitos, que no fueron vencidos, es el instituto estatal electoral.

Esa es la propuesta respetuosa. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias magistrado, adelante magistrada.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Gracias, magistrado. Adelante, magistrado.

Gracias, presidenta. En relación a algunos comentarios, yo soy consciente de esa maximización que se hace a los institutos. Sí pudiera resultar excesiva la cancelación de un registro a un partido político.

Yo creo que en el expediente están claras algunas irregularidades que necesitan ser verificadas nuevamente. Hay ciertas conductas que creo que sí es necesario que se regrese al tribunal para que ellos analicen y se los manden al OPLE.

Agradecerle el respeto a mi voto, aunque los derechos no necesitan respetos, magistrada. Ahorita no estamos revisando la instancia primigenia; estamos

revisando la sentencia del tribunal que creo que, como le dije, fue generosa en el estudio, pero sí hubo omisión por parte del OPLE.

Entonces, mi opinión era modificar, más que revocar, de que se haga el análisis, porque sí hay la presunción de que puede haber violación a principios constitucionales. Ni siquiera llego a la misma conclusión a que hace el tribunal local, pero no estamos revisando estatutos y no estamos revisando una resolución.

Los agravios me parece que fueron muy generales del partido actor, pero ya expuse mis consideraciones. Les agradezco a ambos.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

gracias magistrada, magistrado alguna otra intervención no habiendo ninguna otra intervención secretaria le solicito por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

**Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación:
Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.**

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Con voto concurrente en el JDC 903 y con voto en contra en el JRC 16

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

Reitero las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:
A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución relativo al **juicio de la ciudadanía 903 y 916 al 920**, todos de este año fueron aprobados por **unanimidad** de votos, precisando la emisión de un voto concurrente por parte de la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo**.

Finalmente comunico que en el **juicio de revisión constitucional electoral 16** de 2026 se aprobó por **mayoría de votos** precisando que la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo**, anuncia la emisión de un voto particular en contra.

Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en **juicio de la ciudadanía 903 y 916 al 920** **todos de este año:**

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de la ciudadanía en los términos indicados en el apartado de acumulación de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **confirma** la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

De igual modo, esta Sala resuelve en el **juicio de revisión constitucional electoral 16 este año:**

ÚNICO. Se **revoca** el acto impugnado, en lo que fue materia de impugnación, por las razones y para los efectos contenidos en esta ejecutoria.

Para continuar, solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta **Eréndira Márquez Valencia**, rinda las cuentas relativas a los proyectos de resolución del **juicio de la ciudadanía 902, 904 al 915** todos de este año turnados a mi Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta **Eréndira Márquez Valencia**:

Con su autorización magistrada Presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el **juicio de la ciudadanía 902 de 2026**, promovido por un ciudadano, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Chihuahua que desechó las demandas en las que controvertió el Decreto mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas normas de la Constitución local, en materia electoral.

En el proyecto se propone calificar como infundados los agravios pues, entre otros aspectos, el desechamiento de su demanda por falta de interés jurídico y legítimo no se traduce en una violación al principio constitucional de tutela judicial efectiva, ni viola la normativa constitucional y convencional, sino que es un presupuesto procesal indispensable que tiene que ser estudiado de manera preferente; el cual, la parte actora no superó en la instancia local.

Asimismo, no se actualiza la falta de exhaustividad e incongruencia señaladas por la parte actora, pues al carecer de interés jurídico y legítimo, el Tribunal local se encontraba impedido para realizar el estudio de fondo del resto de sus manifestaciones vinculadas al ejercicio de control constitucional

solicitado y los dirigidos contra el contenido material de las normas impugnadas.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver los **juicios de la ciudadanía 904 a 915**, todos de este año, promovidos por personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas, mujeres, personas de la diversidad sexual y con discapacidad, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que desechó sus demandas al considerar que no se actualizaba el presupuesto necesario para ejercer el control difuso solicitado, en las que controvirtieron disposiciones del Decreto publicado el 30 de junio del presente año en dicha Entidad, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas normas de la Constitución local en materia electoral.

Previa acumulación, en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Lo anterior porque tal como se expuso en la resolución controvertida, el Tribunal local estaba impedido para realizar un control difuso de constitucionalidad, por lo que, al no advertir la existencia de un acto concreto de aplicación de las disposiciones de la reforma electoral que les hubiera causado a las partes actoras, una afectación directa y actual a sus derechos político-electorales, lo procedente era decretar la improcedencia de los juicios de la ciudadanía locales, de ahí que se comparta la conclusión del tribunal responsable y con ello la confirmación del acto impugnado.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención?

Adelante magistrada.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Gracias, estimada presidenta. Felicitarla a usted y a su secretaria de estudio y cuenta, Eréndira. Qué gusto tenerla nuevamente en sala y su cuenta.

A priori, manifestar que estaré a favor de todos sus proyectos. Solamente en el 904/2026 voy a hacer un voto concurrente por las mismas razones que expresé con el magistrado Sergio del 903, de la precisión del interés colectivo que tienen los grupos vulnerables.

Nada más, presidenta. Gracias.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, magistrada, magistrado.

Creo que es importante lo que comenta la magistrada Irina en el sentido del reconocimiento de los grupos vulnerables para efecto de garantizarles sus derechos político-electorales.

Me quisiera referir a que ahorita estamos en la temporalidad en que las instituciones electorales están realizando medidas afirmativas para

específicamente garantizarle a los grupos ese respeto en la participación política que va a venir próximamente con los procesos locales que están en marcha. Ya hemos visto el avanzado por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco; los demás están en proceso de construcción de esas medidas.

Específicamente en el estado de Chihuahua, en el transitar de estos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una acción de inconstitucionalidad 35, en donde dice que las autoridades electorales podrán emitir estos lineamientos para darle el acceso a estos grupos.

En esta ocasión, en esta impugnación que están realizando directamente a una reforma a la Constitución del Estado y a una ley adjetiva para garantizar los derechos político-electorales en esa localidad, no es posible, toda vez que no reúne el interés legítimo para poder impugnar, porque nuestro sistema marca que es la acción de inconstitucionalidad para poder ser dirigida a que su derecho sea reconocido.

Sin embargo, tengo la plena convicción de que en esas medidas afirmativas que van a estar en estos lineamientos van a reconocerse a todos estos grupos, porque ya no es una determinación de un colegiado si sí o no se acceden a estas participaciones. Ya es una obligación que busquen las reglas oportunas antes del registro de las candidaturas para que transiten estos derechos.

Por ello, creo que en su oportunidad tendrán esta posibilidad los actores que en este momento han venido a nuestro tribunal y que no han conseguido su pretensión, por lo ya manifestado en la cuenta y por lo ya manifestado en esta propuesta que también estoy realizando, que es similar al que se mencionó ya por parte del magistrado Sergio Arturo.

No sé si hay alguna otra intervención.

No habiendo ninguna otra, secretaria, le solicito recabar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación
Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

A favor de todos los proyectos de la presidenta con voto concurrente del 904

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 902 y 904 al 915** todos de este año fueron aprobados por **unanimidad** de votos.

Este ultimo con el **voto concurrente** de la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 902 de 2026: ÚNICO**. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

Finalmente, esta Sala resuelve en el **juicio general 904 Y 905 al 915 de 2026:**

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios SG JDC 905 AL SG JDC 915 al diverso **SG-JDC-904/2026**; por tanto, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados que en esta sentencia se acumulan.

SEGUNDO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala para que realice las gestiones necesarias para la **traducción** de la versión de lectura fácil de la presente sentencia a las lenguas indígenas de las partes promoventes señaladas en el apartado sexto.

Finalmente, solicito a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del **juicio de revisión constitucional 17**, del presente año, **turnado a la ponencia del magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con la venia del pleno doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio de revisión constitucional electoral 17** de este año, promovido por MORENA, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en los recursos de apelación RAP-012/2026 y RAP-013/2026 acumulados, relacionada con el registro de Construsuai, Asociación Civil, como partido político local bajo la denominación “Partido Humanista”. Se propone desechar de plano la demanda al presentarse de manera extemporánea, toda vez que MORENA tuvo conocimiento de la sentencia impugnada el diez de septiembre, por lo que el plazo de cuatro días para controvertirla concluyó el veintiuno de septiembre y el escrito que dio origen al presente juicio fue presentado hasta el veinticuatro de septiembre. Se precisa que el hecho de que este se hubiera presentado originalmente para comparecer como parte tercera interesada en un diverso juicio y posteriormente fuera escindido, no renovó ni amplió el plazo legal para impugnar.

De ahí que se estime se actualiza la improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Son las cuentas.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

No habiendo ninguna intervención secretaria le solicito recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

**Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación:
Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.**

**Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:
A favor.**

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.**

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:
Reitero la propuesta.**

**Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.**

**Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:
A favor.**

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

En consecuencia, esta Sala resuelve en **el juicio de revisión constitucional electoral 17 de este año:**

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

Por favor, Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente por desahogar en esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las trece horas con veinticuatro minutos del ocho de octubre de dos mil veintiséis.

Agradezco la presencia de nuestro **Intérprete de LENGUA DE SEÑAS MEXICANA:** Maestro Abisaí Alcalá Ruelas.

De igual forma agradezco afectuosamente la asistencia de todas las personas que nos acompañaron en este recinto, así como a quienes siguieron esta transmisión a través de las redes sociales.

Muchas gracias.